

Tercero.—La propuesta de candidatos y el fallo de este Premio Nacional, corresponderá a un Jurado, cuya composición será la siguiente:

Presidente: El Director general del Libro, Archivos y Bibliotecas.

Vicepresidenta: La Subdirectora general de Promoción del Libro, la Lectura y las Letras Españolas.

Vocales:

Un miembro de la Federación de Gremios de Editores de España.

Un miembro de la Confederación Española de Gremios y Asociaciones de Libreros.

Un miembro de la Asociación Colegial de Escritores.

Cuatro personalidades destacadas del mundo de la cultura y de la edición.

La persona premiada en la anterior convocatoria o, en su caso, un representante de la persona jurídica premiada.

Secretario: Un funcionario de la Subdirección General de Promoción del Libro, la Lectura y las Letras Españolas, designado por el Director general del Libro, Archivos y Bibliotecas, que actuará con voz pero sin voto.

1. Los Vocales del Jurado serán designados por Orden de la Ministra de Cultura, a propuesta del Director general del Libro, Archivos y Bibliotecas, que comprenderá las presentadas, respectivamente, por la Federación, Confederación y Asociación a que se refiere el apartado anterior. La Orden de designación será publicada en el «Boletín Oficial del Estado».

2. Las votaciones se efectuarán mediante voto secreto, que podrá ser ejercido únicamente por los miembros asistentes a las reuniones.

3. En lo no previsto anteriormente, el Jurado ajustará su actuación a lo dispuesto en el capítulo II, título II, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

4. Los miembros del Jurado tendrán derecho a percibir las gratificaciones correspondientes por sus trabajos de asesoramiento, con las limitaciones establecidas por la legislación vigente sobre incompatibilidades y, en su caso, los gastos de locomoción y alojamiento en que pudieran incurrir para el desarrollo de dichos trabajos.

Cuarto.—El fallo del Jurado se elevará a la Ministra, a través del Director general del Libro, Archivos y Bibliotecas, antes del 15 de diciembre de 1997, y la correspondiente Orden de concesión del premio deberá publicarse en el «Boletín Oficial del Estado».

Quinto.—Los gastos derivados de este premio se abonarán con cargo a las dotaciones presupuestarias asignadas a la Dirección General del Libro, Archivos y Bibliotecas.

Sexto.—La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 19 de junio de 1997.—El Director general, Fernando Rodríguez Lafuente.

15006 RESOLUCIÓN de 19 de junio de 1997, de la Dirección General del Libro, Archivos y Bibliotecas, por la que se desarrolla la Orden de 22 de junio de 1995, reguladora de los Premios Nacionales del Ministerio de Educación y Cultura, para la concesión del Premio Nacional a la obra de un traductor, correspondiente a 1997.

Regulado por Orden de 22 de junio de 1995 el Premio Nacional a la obra de un traductor («Boletín Oficial del Estado» del 29) y convocado el mismo para 1997 mediante Orden de 22 de mayo de 1997 («Boletín Oficial del Estado» del 31), procede desarrollar la normativa que regula su concesión.

El Premio Nacional a la obra de un traductor tiene por objeto reconocer y distinguir el conjunto de la labor realizada por un traductor español. En su virtud, y de conformidad con lo dispuesto en el punto noveno de la Orden de 22 de junio de 1995 antes citada, esta Dirección General ha resuelto:

Primero.—El Premio Nacional a la obra de un traductor, correspondiente a 1997, reconocerá el conjunto de la obra de un traductor literario. Estará dotado con 2.500.000 pesetas, será indivisible y no podrá ser declarado desierto, ni concederse a título póstumo.

Segundo.—Podrán ser seleccionados los traductores españoles, sea cual sea la lengua o lenguas utilizadas en el desarrollo de su labor, que hayan dedicado especial atención a la traducción de obras extranjeras a cualquier lengua española.

Tercero.—Las propuestas de candidatos serán formuladas por los miembros del Jurado y por las entidades culturales o profesionales que, por su naturaleza, fines o contenido, estén relacionadas con el mundo de la traducción, las cuales deberán presentar sus candidaturas antes del 30 de septiembre, mediante propuesta razonada dirigida al Director general del Libro, Archivos y Bibliotecas, en su calidad de presidente del Jurado, en la que se harán constar los méritos y circunstancias especiales que concurren en los traductores propuestos.

Cuarto.—1. El fallo de este Premio Nacional corresponderá a un Jurado, cuya composición será la siguiente:

Presidente: El Director general del Libro, Archivos y Bibliotecas.

Vicepresidente: El Subdirector general de Promoción del Libro, la Lectura y las Letras Españolas.

Vocales:

Un miembro de la Real Academia Española.

Un miembro de la Real Academia Gallega.

Un miembro de la Real Academia de la Lengua Vasca.

Un miembro del Instituto de Estudios Catalanes.

Dos representantes de asociaciones de traductores.

Cuatro especialistas de probada competencia en el juicio y valoración de la obra literaria y de la labor de traducción, especializados en alguna de las siguientes áreas lingüísticas: Clásicas, Románicas, Germánicas y otras Lenguas.

El autor premiado en la convocatoria anterior.

Secretario: Un funcionario de la Subdirección General de Promoción del Libro, la Lectura y las Letras Españolas, designado por el Director general del Libro, Archivos y Bibliotecas, que actuará con voz pero sin voto.

2. Los Vocales del Jurado serán designados por Orden de la Ministra de Educación y Cultura, a propuesta del Director general del Libro, Archivos y Bibliotecas, teniendo en consideración las propuestas formuladas por las asociaciones correspondientes y sus conocimientos para valorar y enjuiciar a los traductores y las obras traducidas en los diferentes ámbitos lingüísticos españoles.

No podrán formar parte del Jurado aquellos miembros que hayan participado en el mismo en las dos convocatorias anteriores.

La Orden de designación será publicada en el «Boletín Oficial del Estado».

3. Las votaciones se efectuarán mediante voto secreto, que podrá ser ejercido únicamente por los miembros asistentes a las reuniones.

4. En lo no previsto anteriormente, el Jurado ajustará su actuación a lo dispuesto en el capítulo II, título II, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

5. Los miembros del Jurado tendrán derecho a percibir las gratificaciones correspondientes por sus trabajos de asesoramiento, con las limitaciones establecidas por la legislación vigente sobre incompatibilidades y, en su caso, los gastos de locomoción y alojamiento en que pudieran incurrir para el desarrollo de dichos trabajos.

Quinto.—El fallo del Jurado se elevará a la Ministra, a través del Director general del Libro, Archivos y Bibliotecas, antes del 15 de diciembre, y la correspondiente Orden de concesión del Premio deberá publicarse en el «Boletín Oficial del Estado».

Sexto.—El importe de este premio y los gastos derivados del mismo se abonarán con cargo a las dotaciones presupuestarias asignadas a la Dirección General del Libro, Archivos y Bibliotecas.

Séptimo.—La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 19 de junio de 1997.—El Director general, Fernando Rodríguez Lafuente.

15007 RESOLUCIÓN de 12 de junio de 1997, de la Dirección General de Centros Educativos, por la que se da publicidad a la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional al recurso contencioso-administrativo número 2.387/1995, interpuesto por don Antonio Parra Barco y otros, contra la Orden de 19 de junio de 1995.

En el recurso contencioso-administrativo número 2.387/1995, interpuesto por don Antonio Parra Barco y otros, contra la Orden de 19 de junio de 1995, por la que se dispone la puesta en funcionamiento de nuevos

Institutos de Educación Secundaria y residencias y se autoriza la implantación y modificación de enseñanzas para el curso 1995-1996, la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional con fecha 5 de diciembre de 1996, ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Que desestimando el recurso interpuesto por la representación procesal de los recurrentes, don Antonio Parra Barco como Presidente, de la "Asociación de Padres de Alumnos del Instituto 'Carolina Coronado'"; don Manuel Álvarez López como Presidente de la "Asociación de Padres de Alumnos 'Harninas' del colegio público 'Ortega y Gasset'"; don José Diego Bolaños Bote, Presidente de la "Asociación de Padres de Alumnos del colegio público 'Espronceda'"; doña Dolores Álvarez Díaz, Presidenta de la "Asociación de Padres de Alumnos de 'El Almendralejo' del colegio público 'Montero de Espinosa'"; don Francisco Sánchez-Bote Álvarez, Presidente de la "Asociación de Padres de Alumnos del colegio 'Santo Ángel'"; don Pedro Preciado Fernández, Presidente de la "Asociación de Padres de Alumnos de Educación General Básica 'Santa Ana'"; doña María Isabel Mejías Morgado, de la "Asociación de Padres de Alumnos del colegio público 'San Roque'"; doña Catalina Frías Nieto y don Fernando Sánchez Castaño, en nombre y representación de su hijo don Santiago Sánchez Frías; don Valeriano Santos Rivera y doña Rufina Rosell Moreno, en nombre y representación de su hijo don Abel Santos Rosell; don Lorenzo Fuentes Merchán y doña Fernanda Guerrero Cortés, en nombre y representación de su hijo don José Manuel Fuentes Guerrero; doña Antonia Lázaro Martínez y don Francisco Pérez Sánchez, en nombre y representación de su hijo don Marco Antonio Pérez Lázaro; don Antonio Calvo Calvo y doña Manuela López Merino, en nombre y representación de su hija doña María Elena Calvo López; el mismo don Antonio Calvo Calvo como Presidente de la "Asociación de Padres de Alumnos del colegio 'San Francisco'"; y don Jesús Antonio del Barco Miranda y doña Francisca Cordero Asuar, en nombre y representación de su hijo don Francisco Javier del Barco Cordero; debemos declarar y declaramos que el anexo V de la Orden del Ministerio de Educación y Ciencia dictada el 19 de junio de 1996, no ha conculcado los derechos constitucionales de aquéllos, ni de sus hijos-alumnos del citado centro, previstos por los artículos 14, 24 y 27 de la Carta Fundamental. En relación a las costas, y por lo ya expuesto, la parte recurrente satisfará el total de las causadas.»

Dispuesto por resolución de la Secretaría General de Educación y Formación Profesional de 3 de junio de 1997 el cumplimiento en sus propios términos de la citada sentencia,

Esta Dirección General ha resuelto dar publicidad a la misma para general conocimiento.

Madrid, 12 de junio de 1997.—El Director general, Francisco López Rupérez.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Institutos de Educación Secundaria y Escuelas de Idiomas.

15008 RESOLUCIÓN de 13 de junio de 1997, de la Dirección General de Personal y Servicios, por la que se publica el fallo de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Margarita Sánchez Martín.

En el recurso número 765/1995, interpuesto por doña Margarita Sánchez Martín, la Sección Sexta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en 18 de marzo de 1997, ha dictado sentencia, cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

«Fallamos: Estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de doña Margarita Sánchez Martín contra la Resolución de fecha 23 de febrero de 1995, de la Dirección General de Personal y Servicios del Ministerio de Educación y Ciencia que desestimó el recurso formulado por la interesada frente a la valoración de méritos realizada en el concurso-oposición para ingresar en el Cuerpo de Maestros, debemos anular y anulamos el citado acto administrativo por ser contrario al ordenamiento jurídico, reconociendo el derecho de la actora a que su experiencia docente durante el curso académico 1973-1974 sea valorada con 0,200 puntos, en aplicación del subapartado 5.3 del baremo; en su virtud, condenamos a la Administración demandada a estar y pasar por la anterior declaración y a incrementar en la forma indicada la puntuación total asignada a la demandante en el proceso selectivo, procediendo seguidamente la Comisión de Selección con arreglo a lo establecido en las bases de la convocatoria de fecha 22 de marzo de 1994; sin hacer imposición de costas.»

Notifíquese esta resolución conforme dispone el artículo 248 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, expresando que contra la misma no cabe recurso.»

Dispuesto por Resolución de 30 de mayo de 1997 el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia,

Esta Dirección General ha resuelto dar publicación al mismo para general conocimiento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 13 de junio de 1997.—La Directora general, Carmen González Fernández.

Ilma. Sra. Subdirectora general de Gestión de Profesorado de Educación Infantil y Primaria.

15009 RESOLUCIÓN de 11 de junio de 1997, de la Secretaría de Estado de Universidades, Investigación y Desarrollo, sobre extravío de un título de Diplomada en Profesorado de Educación General Básica y dos Muestras de Primera Enseñanza.

Por haber sufrido extravío el título de Diplomada en Profesorado de Educación General Básica a favor de doña Pilar Latorre Martínez expedido el 27 de julio de 1995 y los títulos de Maestros de Primera Enseñanza a favor de doña María Desamparados Todo Miñana expedido el 26 de mayo de 1995, y don Emilio Medina Orts expedido el 27 de marzo de 1995, durante su envío por correo desde el Servicio de Títulos a la Escuela Universitaria de Educación General Básica de Bilbao el 30 de enero de 1996,

Esta Secretaría de Estado ha dispuesto queden nulos y sin ningún valor ni efecto los citados títulos, y se proceda a la expedición de oficio de los correspondientes duplicados.

Madrid, 11 de junio de 1997.—El Secretario de Estado, Fernando Tejerina García.

Ilmo. Sr. Secretario general técnico del Departamento.

15010 RESOLUCIÓN de 11 de junio de 1997, de la Secretaría de Estado de Universidades, Investigación y Desarrollo, sobre extravío de un título de Maestra de Primera Enseñanza.

Por haber sufrido extravío el título de Maestra de Primera Enseñanza a favor de doña Antonia Aranguren Viciola expedido el 28 de febrero de 1995, durante su envío por correo desde el Servicio de Títulos a la Escuela Universitaria de Educación General Básica de Bilbao el 19 de enero de 1996,

Esta Secretaría de Estado ha dispuesto quede nulo y sin ningún valor ni efecto el citado título, y se procede a la expedición de oficio del correspondiente duplicado.

Madrid, 11 de junio de 1997.—El Secretario de Estado, Fernando Tejerina García.

Ilmo. Sr. Secretario general técnico del Departamento.

15011 ORDEN de 30 de junio de 1997 por la que se fijan los precios a satisfacer por la prestación de servicios académicos universitarios de la Universidad Internacional Menéndez Pelayo, para el año 1997.

La Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria, establece que el presupuesto de las universidades contendrá, en su estado de ingresos, entre otros conceptos, las tasas académicas y demás derechos que legalmente se establezcan.

Por su parte, la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, otorga a las referidas tasas la consideración de precios públicos.

De acuerdo con dichas normas, y teniendo en cuenta la Orden de 22 de agosto de 1996 («Boletín Oficial del Estado» del 28), que encomienda al Ministerio de Educación y Cultura la aprobación del importe de los precios públicos de la Universidad Internacional Menéndez Pelayo, dependiente de la Administración General del Estado, así como la memoria